

## SECRETARIA DE MARINA

**ACUERDO Secretarial Núm. 39/2026 por el que se da a conocer a la comunidad marítima y al público en general, la enmienda al Código para la Implantación de los Instrumentos de la Organización Marítima Internacional (Código III), incluida en la resolución A.1070(28) de la Organización Marítima Internacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 39/2026.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Almirante Secretario de Marina con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, 12, 14 y 30, fracciones IV, V, V Bis, VII Ter, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o y 3o, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 7 y 8, fracciones II y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 7, fracciones XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

### CONSIDERANDO

Que la Autoridad Marítima Nacional, la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Marina, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

Que la Organización Marítima Internacional es el órgano especializado de la Organización de las Naciones Unidas, responsable de la seguridad y protección de la navegación, así como de prevenir la contaminación del mar por los buques, cuyo objetivo principal es establecer un marco normativo para la seguridad y la protección al medio ambiente marino en el transporte marítimo;

Que el Estado mexicano es miembro fundador de la Organización Marítima Internacional, el cual depositó el instrumento de adhesión a su Convenio Constitutivo ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional) el veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Que la Organización Marítima Internacional, mediante resolución A. 1070(28) adoptada el cuatro de diciembre de dos mil trece, emitió la enmienda al Código para la Implantación de los Instrumentos de la OMI (Código III), cuyo objeto es ayudar a los Estados a implantar sus instrumentos, precisando que para cumplir con citados objetivos, se requiere la elaboración de una estrategia general que asegure el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades internacionales como Estado Ribereño, Estado de Abanderamiento y Estado Rector del Puerto; siendo el Código III una norma de auditoría que proporciona a los Estados Miembros, una evaluación completa de la eficacia con la que administra e implementa los instrumentos obligatorios de la OMI, por lo que es necesario que citado instrumento, sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, a fin de darlo a conocer a las instancias públicas y privadas competentes para su legal y efectivo cumplimiento de tales disposiciones, y

Que la Autoridad Marítima Nacional, entre sus atribuciones tiene la de representar al país en las negociaciones de los tratados internacionales en materia marítima, así como de ejecutarlos e interpretarlos en la esfera administrativa, y la normatividad emitida por la Organización Marítima Internacional debe ser implantada a través de ordenamientos nacionales y difundirse a la comunidad marítima y el público en general, para cumplir con las obligaciones y responsabilidades de dar efectividad a las disposiciones marítimas aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se da a conocer a la comunidad marítima y al público en general, la enmienda al Código para la Implantación de los Instrumentos de la Organización Marítima Internacional (Código III), incluida en la resolución A.1070(28) de la Organización Marítima Internacional, vigente internacionalmente a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, para su observancia y debido cumplimiento, misma que puede ser consultada en las direcciones electrónicas siguientes:

[www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo\\_III\\_A.1070\(28\).pdf](http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_III_A.1070(28).pdf)

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020707/Codigo\\_III\\_A.1070\\_28\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020707/Codigo_III_A.1070_28_.pdf)

**SEGUNDO.-** La Autoridad Marítima Nacional, a través de la Secretaría de Marina, ejecutará e interpretará la enmienda al Código para la Implantación de los Instrumentos de la Organización Marítima Internacional (Código III), conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”**

Dado en la Ciudad de México, el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.- Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO Secretarial Núm. 40/2026 por el que se da a conocer a la comunidad marítima y al público en general, la enmienda al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, incluida en la resolución A.1084(28) de la Organización Marítima Internacional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 40/2026.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Almirante Secretario de Marina con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, 12, 14 y 30, fracciones IV, V, V Bis, VII Ter, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o y 3o, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 7 y 8, fracciones II y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 7, fracciones XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Marítima Nacional, la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Marina, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

Que la Organización Marítima Internacional es el órgano especializado de la Organización de las Naciones Unidas, responsable de la seguridad y protección de la navegación, así como de prevenir la contaminación del mar por los buques, cuyo objetivo principal es establecer un marco normativo para la seguridad y la protección al medio ambiente marino en el transporte marítimo;

Que el Estado mexicano es miembro fundador de la Organización Marítima Internacional, el cual depositó el instrumento de adhesión a su Convenio Constitutivo ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional) el veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Que por plenipotenciarios debidamente autorizados, se firmó en la Ciudad de Londres, Reino Unido, el veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y dos;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, depositó el instrumento de adhesión al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional), el catorce de julio de mil novecientos setenta y dos, el cual se promulgó mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos, mismo que tiene como finalidad introducir un sistema universal de arqueo, estableciéndose éste en función del tonelaje bruto y neto, los cuales se calculan de forma independiente, siendo enmendado, a través de resolución A.1084(28) de la Organización Marítima Internacional, adoptada el cuatro de diciembre de dos mil trece, por lo que es necesario que dicha enmienda sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, a fin de darla a conocer a las instancias públicas y privadas competentes para su legal y efectivo cumplimiento de tales disposiciones, y

Que la Autoridad Marítima Nacional, entre sus atribuciones tiene la de representar al país en las negociaciones de los tratados internacionales en materia marítima, así como de ejecutarlos e interpretarlos en la esfera administrativa, y la normatividad emitida por la Organización Marítima Internacional debe ser implantada a través de ordenamientos nacionales y difundirse a la comunidad marítima y el público en general, para cumplir con las obligaciones y responsabilidades de dar efectividad a las disposiciones marítimas aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se da a conocer a la comunidad marítima y al público en general, la enmienda al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, incluida en la resolución A.1084(28) de la Organización Marítima Internacional, vigente internacionalmente el primero de enero de dos mil dieciséis, para su observancia y debido cumplimiento, misma que puede ser consultada en las direcciones electrónicas siguientes:

[www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio\\_Arqueo\\_A.1084\(28\).pdf](http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_Arqueo_A.1084(28).pdf)

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020719/Convenio\\_Arqueo\\_A.1084\\_28\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020719/Convenio_Arqueo_A.1084_28_.pdf)

**SEGUNDO.-** La Autoridad Marítima Nacional, a través de la Secretaría de Marina, ejecutará e interpretará la enmienda al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, incluida en la resolución A.1084(28) de la Organización Marítima Internacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### “COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.- Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

**ACUERDO Secretarial Núm. 41/2026 por el que se dan a conocer a la comunidad marítima y al público en general, las enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), incluidas en las Resoluciones, MSC.370(93), MSC.411(97), MSC.441(99), MSC.476(102), MSC.492(104), MSC.523(106) y MSC.566(109).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 41/2026.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Almirante Secretario de Marina con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, 12, 14 y 30, fracciones IV, V, V Bis, VII Ter, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o y 3o, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 7 y 8, fracciones II y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 7, fracciones XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

#### CONSIDERANDO

Que la Autoridad Marítima Nacional, la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Marina, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

Que la Organización Marítima Internacional es el órgano especializado de la Organización de las Naciones Unidas, responsable de la seguridad y protección de la navegación, así como de prevenir la contaminación del mar por los buques, cuyo objetivo principal es establecer un marco normativo para la seguridad y la protección al medio ambiente marino en el transporte marítimo;

Que el Estado mexicano es miembro fundador de la Organización Marítima Internacional, el cual depositó el instrumento de adhesión a su Convenio Constitutivo ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional) el veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Que el primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se adoptó en Londres, Reino Unido, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS/74), mismo que fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de enero de mil novecientos setenta y siete;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, depositó su instrumento de adhesión al SOLAS/74, ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional), el veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, y mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, promulgó el Convenio SOLAS/74, el cual tiene como finalidad normar, al más alto nivel, las condiciones que deben cumplir los buques para preservar la seguridad de la vida humana en el mar como son: construcción; compartimentado y estabilidad; instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas; prevención, detección y extinción de incendios; dispositivos de salvamento; radiocomunicaciones; seguridad de la navegación; transporte de carga; transporte de mercancías peligrosas; buques nucleares; gestión de la seguridad operacional de los buques; medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad; medidas especiales para incrementar la seguridad marítima y las medidas de seguridad adicionales aplicables a los buques graneleros, que sin lugar a duda contribuyen de manera significativa para que nuestros buques sean más seguros, eficientes y competitivos a nivel internacional, mismo que sufrió enmiendas que incluyen modificaciones para la construcción de buques que transporten gases licuados a granel, las cuales se promulgaron por similar el doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho;

Que mediante la Resolución MSC.5(48) emitida el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres, el Comité de Seguridad Marítima (MSC) aprobó el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), el cual establece una normatividad internacional para la seguridad del transporte marítimo a granel de gases licuados y otras sustancias, así como la prescripción de normas que regulan el proyecto y la construcción de los buques, independientemente de su arqueo, destinado a dicho transporte, y el equipo que llevarán con miras a reducir al mínimo los riesgos para estos, la tripulación del mismo y el medio ambiente, habida cuenta de la naturaleza de los productos transportados;

Que el Código CIG, ha tenido las siguientes enmiendas, por lo que es necesario que estas sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a fin de darlas a conocer a las instancias públicas y privadas competentes para su legal y efectivo cumplimiento de tales disposiciones, y

<b>N.P.</b>	<b>Resolución</b>	<b>Fecha de adopción</b>
1	MSC.370(93)	22 de mayo de 2014
2	MSC.411(97)	25 de noviembre de 2016
3	MSC.441(99)	24 de mayo de 2018
4	MSC.476(102)	11 de noviembre de 2020
5	MSC.492(104)	8 de octubre de 2021
6	MSC.523(106)	10 de noviembre de 2022
7	MSC.566(109)	6 de diciembre de 2024

Que la Autoridad Marítima Nacional, entre sus atribuciones tiene la de representar al país en las negociaciones de los tratados internacionales en materia marítima, así como de ejecutarlos e interpretarlos en la esfera administrativa, y la normatividad emitida por la Organización Marítima Internacional debe ser implantada, a través de ordenamientos nacionales y difundirse a la comunidad marítima y el público en general, para cumplir con las obligaciones y responsabilidades de dar efectividad a las disposiciones marítimas aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se dan a conocer a la comunidad marítima y al público en general, las enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), incluidas en las Resoluciones, MSC.370(93), MSC.411(97), MSC.441(99), MSC.476(102), MSC.492(104), MSC.523(106) y MSC.566(109), para su observancia y debido cumplimiento, mismas que pueden ser consultadas en las direcciones electrónicas siguientes:

<b>N.P.</b>	<b>Resolución</b>	<b>Entrada en Vigor Internacional</b>	<b>Dirección electrónica</b>
1	MSC.370(93)	1 de enero de 2016	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.370(93).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.370(93).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024343/Codigo_CIG_-_MSC.370_93.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024343/Codigo_CIG_-_MSC.370_93.pdf</a>
2	MSC.411(97)	1 de enero de 2020	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.411(97).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.411(97).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024342/Codigo_CIG_-_MSC.411_97.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024342/Codigo_CIG_-_MSC.411_97.pdf</a>
3	MSC.441(99)	1 de enero de 2020	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.441(99).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.441(99).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024344/Codigo_CIG_-_MSC.441_99.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024344/Codigo_CIG_-_MSC.441_99.pdf</a>
4	MSC.476(102)	1 de enero de 2024	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.476(102).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.476(102).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024345/Codigo_CIG_-_MSC.476_102.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024345/Codigo_CIG_-_MSC.476_102.pdf</a>
5	MSC.492(104)	1 de enero de 2024	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.492(104).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.492(104).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024346/Codigo_CIG_-_MSC.492_104.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024346/Codigo_CIG_-_MSC.492_104.pdf</a>
6	MSC.523(106)	1 de enero de 2026	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.523(106).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.523(106).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1040898/Codigo_CIG_MSC.523_106.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1040898/Codigo_CIG_MSC.523_106.pdf</a>
7	MSC.566(109)	1 de julio de 2026	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.566(109).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Codigo_CIG_MSC.566(109).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041330/Codigo_CIG_MSC.566_109.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041330/Codigo_CIG_MSC.566_109.pdf</a>

**SEGUNDO.-** La Autoridad Marítima Nacional, a través de la Secretaría de Marina, ejecutará e interpretará las enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las disposiciones relacionadas con la Resolución MSC.566(109), entrarán en vigor el primero de julio de dos mil veintiséis.

**“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”**

Dado en la Ciudad de México, el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.- Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

**ACUERDO Secretarial Núm. 42/2026 por el que se dan a conocer a la comunidad marítima y al público en general, las enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo, 1978 (MARPOL 73/78).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 42/2026.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Almirante Secretario de Marina con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, 12, 14 y 30, fracciones IV, V, V Bis, VII Ter, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o y 3o, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 7 y 8, fracciones II y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 7, fracciones XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

**CONSIDERANDO**

Que la Autoridad Marítima Nacional, la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Marina, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

Que la Organización Marítima Internacional es el órgano especializado de la Organización de las Naciones Unidas, responsable de la seguridad y protección de la navegación, así como de prevenir la contaminación del mar por los buques, cuyo objetivo principal es establecer un marco normativo para la seguridad y la protección al medio ambiente marino en el transporte marítimo;

Que el Estado mexicano es miembro fundador de la Organización Marítima Internacional, el cual depositó el instrumento de adhesión a su Convenio Constitutivo ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional) el veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Que el dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se adoptó en Londres, Reino Unido, el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo, 1978, mismos que fueron aprobados por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el veinte de diciembre de mil novecientos noventa y uno, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, depositó su instrumento de adhesión al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo, 1978, ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos; y que el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, cuenta con seis anexos, de los cuales los Estados Unidos Mexicanos es Parte de los Anexos I y II, publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de mil novecientos noventa y dos; de los Anexos III y IV, publicados en el Diario Oficial de la Federación el catorce de octubre de dos mil veintidós y del Anexo V publicado el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho;

Que el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, tiene como finalidad reglamentar las descargas y derrames procedentes de un buque por cualquier causa, de todas aquellas sustancias perjudiciales que pueden ocasionar riesgos para la salud humana, dañar la flora, fauna y los recursos vivos del medio marino, así como establecer reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, sustancias perjudiciales transportadas por mar en bultos, aguas sucias de los buques, basuras de los buques y reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques;

Que el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, ha tenido las siguientes enmiendas, por lo que es necesario que éstas sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a fin de darlas a conocer a las instancias públicas y privadas competentes para su legal y efectivo cumplimiento de tales disposiciones, y

N.P.	Resolución	Fecha de adopción
1	MEPC.115(51)	1 de abril de 2004
2	MEPC.143(54)	24 de marzo de 2006

3	MEPC.164(56)	13 de julio de 2007
4	MEPC.186(59)	17 de julio de 2009
5	MEPC.187(59)	17 de julio de 2009
6	MEPC.189(60)	26 de marzo de 2010
7	MEPC.193(61)	1 de octubre de 2010
8	MEPC.200(62)	15 de julio de 2011
	PMP.1/Circ.200 de fecha 27 de junio de 2014. Corrección a la resolución MEPC.200(62)	
9	MEPC.201(62)	15 de julio de 2011
10	MEPC.216(63)	2 de marzo de 2012
	PMP.1/Circ.201 de fecha 23 de febrero de 2015. Corrección de los errores de redacción del texto de las enmiendas de 2012 al anexo del Convenio MARPOL MEPC.216(63).	
11	MEPC.248(66)	4 de abril de 2014
12	MEPC.257(67)	17 de octubre de 2014
13	MEPC.266(68)	15 de mayo de 2015
14	MEPC.270(69)	22 de abril de 2016
15	MEPC.274(69)	2 de abril de 2016
16	MEPC.277(70)	28 de octubre de 2016
17	MEPC.314(74)	17 de mayo de 2019
18	MEPC.315(74)	17 de mayo de 2019
19	MEPC.329(76)	17 de junio de 2021
20	MEPC.330(76)	17 de junio de 2021
21	MEPC.343(78)	10 de junio de 2022
22	MEPC.344(78)	10 de junio de 2022
23	MEPC.359(79)	16 de diciembre de 2022
24	MEPC.360(79)	16 de diciembre de 2022
25	MEPC.384(81)	22 de marzo de 2024

Que la Autoridad Marítima Nacional, entre sus atribuciones tiene la de representar al país en las negociaciones de los tratados internacionales en materia marítima, así como de ejecutarlos e interpretarlos en la esfera administrativa, y la normatividad emitida por la Organización Marítima Internacional debe ser implantada, a través de ordenamientos nacionales y difundirse a la comunidad marítima y el público en general, para cumplir con las obligaciones y responsabilidades de dar efectividad a las disposiciones marítimas aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se dan a conocer a la comunidad marítima y al público en general, las enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo, 1978 (MARPOL 73/78), para su observancia y debido cumplimiento, incluidas en las resoluciones que pueden ser consultadas en las direcciones electrónicas siguientes:

N.P.	Resolución	Entrada en vigor Internacional	Dirección electrónica
1	MEPC.115(51)	1 de agosto de 2005	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.115(51).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.115(51).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020724/MARPOL_MEPC.115_51_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020724/MARPOL_MEPC.115_51_.pdf</a>

2	MEPC.143(54)	1 de agosto de 2007	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.143(54).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.143(54).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020723/MARPOL_MEPC.143_54_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020723/MARPOL_MEPC.143_54_.pdf</a>
3	MEPC.164(56)	1 de diciembre de 2008	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.164(56).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.164(56).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020725/MARPOL_MEPC.164_56_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020725/MARPOL_MEPC.164_56_.pdf</a>
4	MEPC.186(59)	1 de enero de 2011	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.186(59).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.186(59).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020726/MARPOL_MEPC.186_59_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020726/MARPOL_MEPC.186_59_.pdf</a>
5	MEPC.187(59)	1 de enero de 2011	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.187(59).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.187(59).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020728/MARPOL_MEPC.187_59_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020728/MARPOL_MEPC.187_59_.pdf</a>
6	MEPC.189(60)	1 de agosto de 2011	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.189(60).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.189(60).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020727/MARPOL_MEPC.189_60_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020727/MARPOL_MEPC.189_60_.pdf</a>
7	MEPC.193(61)	1 de enero de 2014	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.193(61).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.193(61).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020729/MARPOL_MEPC.193_61_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020729/MARPOL_MEPC.193_61_.pdf</a>
8	MEPC.200(62)	1 de enero de 2013	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.200(62).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.200(62).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020730/MARPOL_MEPC.200_62_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020730/MARPOL_MEPC.200_62_.pdf</a>
<p>PMP.1/Circ.200 de fecha 27 de junio de 2014– Corrección a la resolución MEPC.200(62), y en consecuencia entró en vigor el 1 de enero de 2013.</p> <p><a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/MARPOL_PMP.1-Circ.200-Correccion_errores_enmiendas_2011.pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/MARPOL_PMP.1-Circ.200-Correccion_errores_enmiendas_2011.pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020748/MARPOL_PMP.1-Circ.200-Correccion_errores_enmiendas_2011.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020748/MARPOL_PMP.1-Circ.200-Correccion_errores_enmiendas_2011.pdf</a></p>			
9	MEPC.201(62)	1 de enero de 2013	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.201(62).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.201(62).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020731/MARPOL_MEPC.201_62_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020731/MARPOL_MEPC.201_62_.pdf</a>
10	MEPC.216(63)	1 de agosto de 2013	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.216(63).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.216(63).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020732/MARPOL_MEPC.216_63_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020732/MARPOL_MEPC.216_63_.pdf</a>
<p>PMP.1/Circ.201. Corrección de los errores de redacción del texto de las enmiendas de 2012 al anexo del Convenio MARPOL MEPC.216(63), y en consecuencia entró en vigor el 1 de agosto de 2013.</p> <p><a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/MARPOL_PMP.1-Circ.201-Correccion_errores_enmiendas_2012.pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/MARPOL_PMP.1-Circ.201-Correccion_errores_enmiendas_2012.pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020749/MARPOL_PMP.1-Circ.201-Correccion_errores_enmiendas_2012.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020749/MARPOL_PMP.1-Circ.201-Correccion_errores_enmiendas_2012.pdf</a></p>			
11	MEPC.248(66)	1 de enero de 2016	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.248(66).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.248(66).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020734/MARPOL_MEPC.248_66_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020734/MARPOL_MEPC.248_66_.pdf</a>
12	MEPC.257(67)	1 de marzo de 2016	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.257(67).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.257(67).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020735/MARPOL_MEPC.257_67_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020735/MARPOL_MEPC.257_67_.pdf</a>
13	MEPC.266(68)	1 de enero de 2017	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.266(68).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.266(68).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020736/MARPOL_MEPC.266_68_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020736/MARPOL_MEPC.266_68_.pdf</a>

14	MEPC.270(69)	1 de septiembre de 2017	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.270(69).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.270(69).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020737/MARPOL_MEPC.270_69_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020737/MARPOL_MEPC.270_69_.pdf</a>
15	MEPC.274(69)	1 de septiembre de 2017	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.274(69).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.274(69).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020738/MARPOL_MEPC.274_69_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020738/MARPOL_MEPC.274_69_.pdf</a>
16	MEPC.277(70)	1 de marzo de 2018	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.277(70).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.277(70).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020739/MARPOL_MEPC.277_70_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020739/MARPOL_MEPC.277_70_.pdf</a>
17	MEPC.314(74)	1 de octubre de 2020	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.314(74).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.314(74).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020740/MARPOL_MEPC.314_74_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020740/MARPOL_MEPC.314_74_.pdf</a>
18	MEPC.315(74)	1 de enero de 2021	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.315(74).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.315(74).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020741/MARPOL_MEPC.315_74_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020741/MARPOL_MEPC.315_74_.pdf</a>
19	MEPC.329(76)	1 de noviembre de 2022	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.329(76).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.329(76).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020742/MARPOL_MEPC.329_76_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020742/MARPOL_MEPC.329_76_.pdf</a>
20	MEPC.330(76)	1 de noviembre de 2022	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.330(76).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.330(76).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020744/MARPOL_MEPC.330_76_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020744/MARPOL_MEPC.330_76_.pdf</a>
21	MEPC.343(78)	1 de enero de 2024	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.343(78).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.343(78).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020743/MARPOL_MEPC.343_78_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020743/MARPOL_MEPC.343_78_.pdf</a>
22	MEPC.344(78)	1 de noviembre de 2023	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.344(78).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.344(78).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1022582/MARPOL_MEPC.344_78_-1.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1022582/MARPOL_MEPC.344_78_-1.pdf</a>
23	MEPC.359(79)	1 de mayo de 2024	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.359(79).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.359(79).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020745/MARPOL_MEPC.359_79_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020745/MARPOL_MEPC.359_79_.pdf</a>
24	MEPC.360(79)	1 de mayo de 2024	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.360(79).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.360(79).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020747/MARPOL_MEPC.360_79_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1020747/MARPOL_MEPC.360_79_.pdf</a>
25	MEPC.384(81)	1 de enero de 2026	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.384(81).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_MARPOL_MEPC.384(81).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041346/MARPOL_MEPC.384_81.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041346/MARPOL_MEPC.384_81.pdf</a>

**SEGUNDO.-** La Autoridad Marítima Nacional, a través de la Secretaría de Marina, ejecutará e interpretará las enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 y su Protocolo, 1978 (MARPOL 73/78), conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### “COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.- Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.

**ACUERDO Secretarial Núm. 43/2026 por el que se dan a conocer a la comunidad marítima y al público en general, las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (SOLAS/74), incluidas las resoluciones MSC.404(96), MSC.409(97), MSC.421(98), MSC.436(99), MSC.456(101), MSC.474(102), MSC.482(103), MSC.496(105), MSC.497(105), MSC.520(106), MSC.522(106), MSC.532(107) y MSC.550(108).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 43/2026.

RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, Almirante Secretario de Marina con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, 12, 14 y 30, fracciones IV, V, V Bis, VII Ter, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o y 3o, fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 7 y 8, fracciones II y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 4 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 7, fracciones XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

### CONSIDERANDO

Que la Autoridad Marítima Nacional, la ejerce el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Marina, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

Que la Organización Marítima Internacional es el órgano especializado de la Organización de las Naciones Unidas, responsable de la seguridad y protección de la navegación, así como de prevenir la contaminación del mar por los buques, cuyo objetivo principal es establecer un marco normativo para la seguridad y la protección al medio ambiente marino en el transporte marítimo;

Que el Estado mexicano es miembro fundador de la Organización Marítima Internacional, el cual depositó el instrumento de adhesión a su Convenio Constitutivo ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional) el veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro;

Que el primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se adoptó en Londres, Reino Unido, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mismo que fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de enero de mil novecientos setenta y siete;

Que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos depositó su instrumento de adhesión al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, ante el Secretario General de la entonces Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (ahora Organización Marítima Internacional), el veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, y mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de mil novecientos setenta y siete, promulgó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, el cual tiene como finalidad normar, al más alto nivel, las condiciones que deben cumplir los buques para preservar la seguridad de la vida humana en el mar como son: construcción; compartimentado y estabilidad; instalaciones de máquinas e instalaciones eléctricas; prevención, detección y extinción de incendios; dispositivos de salvamento; radiocomunicaciones; seguridad de la navegación; transporte de carga; transporte de mercancías peligrosas; buques nucleares; gestión de la seguridad operacional de los buques; medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad; medidas especiales para incrementar la seguridad marítima y las medidas de seguridad adicionales aplicables a los buques graneleros, que sin lugar a duda contribuyen de manera significativa para que los buques sean más seguros, eficientes y competitivos a nivel internacional; mismo que sufrió enmiendas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, las cuales se promulgaron por similar del doce de enero de mil novecientos ochenta y ocho;

Que además de las enmiendas antes señaladas, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, ha tenido las siguientes enmiendas, por lo que es necesario que estas sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación, a fin de darlas a conocer a las instancias públicas y privadas competentes para su legal y efectivo cumplimiento de tales disposiciones, y

N.P.	Resolución	Fecha de adopción
1	MSC.404(96)	19 de mayo de 2016
2	MSC.409(97)	25 de noviembre de 2016
3	MSC.421(98)	15 de junio de 2017
4	MSC.436(99)	24 de mayo de 2018
5	MSC.456(101)	13 de junio de 2019
6	MSC.474(102)	11 de noviembre de 2020
7	MSC.482(103)	13 de mayo de 2021
8	MSC.496(105)	28 de abril de 2022
9	MSC.497(105)	28 de abril de 2022
10	MSC.520(106)	10 de noviembre de 2022
11	MSC.522(106)	10 de noviembre de 2022
12	MSC.532(107)	8 de junio de 2023
13	MSC.533(107)	8 de junio de 2023
14	MSC.534(107)	8 de junio de 2023
15	MSC.550(108)	23 de mayo de 2024

Que la Autoridad Marítima Nacional, entre sus atribuciones tiene la de representar al país en las negociaciones de los tratados internacionales en materia marítima, así como de ejecutarlos e interpretarlos en la esfera administrativa, y la normatividad emitida por la Organización Marítima Internacional debe ser implantada, a través de ordenamientos nacionales y difundirse a la comunidad marítima y el público en general, para cumplir con las obligaciones y responsabilidades de dar efectividad a las disposiciones marítimas aplicables, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se dan a conocer a la comunidad marítima y al público en general, las enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (SOLAS/74), incluidas las resoluciones MSC.404(96), MSC.409(97), MSC.421(98), MSC.436(99), MSC.456(101), MSC.474(102), MSC.482(103), MSC.496(105), MSC.497(105), MSC.520(106), MSC.522(106), MSC.532(107) y MSC.550(108), para su observancia y debido cumplimiento, mismas que pueden ser consultadas en las direcciones electrónicas siguientes:

N.P.	Resolución	Entrada en vigor Internacional	Dirección electrónica
1	MSC.404(96)	19 de mayo de 2016	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.404(96).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.404(96).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021158/SOLAS_1974_-_MSC.404_96_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021158/SOLAS_1974_-_MSC.404_96_.pdf</a>
2	MSC.409(97)	25 de noviembre de 2016	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.409(97).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.409(97).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021160/SOLAS_1974_-_MSC.409_97_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021160/SOLAS_1974_-_MSC.409_97_.pdf</a>
3	MSC.421(98)	15 de junio de 2017	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.421(98).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.421(98).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1022583/SOLAS_1974_-_MSC.421_98_-1.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1022583/SOLAS_1974_-_MSC.421_98_-1.pdf</a>
4	MSC.436(99)	24 de mayo de 2018	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.436(99).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.436(99).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021162/SOLAS_1974_-_MSC.436_99_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021162/SOLAS_1974_-_MSC.436_99_.pdf</a>

5	MSC.456(101)	13 de junio de 2019	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.456(101).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.456(101).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021163/SOLAS_1974_-_MSC.456_101_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021163/SOLAS_1974_-_MSC.456_101_.pdf</a>
6	MSC.474(102)	11 de noviembre de 2020	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.474(102).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.474(102).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024042/SOLAS_1974_-_MSC.474_102_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1024042/SOLAS_1974_-_MSC.474_102_.pdf</a>
7	MSC.482(103)	13 de mayo de 2021	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.482(103).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.482(103).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021164/SOLAS_1974_-_MSC.482_103_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021164/SOLAS_1974_-_MSC.482_103_.pdf</a>
8	MSC.496(105)	28 de abril de 2022	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.496(105).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.496(105).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1022590/SOLAS_1974_-_MSC.496_105_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1022590/SOLAS_1974_-_MSC.496_105_.pdf</a>
9	MSC.497(105)	28 de abril de 2022	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.497(105).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.497(105).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021156/SOLAS_MSC.497_105.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1021156/SOLAS_MSC.497_105.pdf</a>
10	MSC.520(106)	1 de enero de 2026	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.520(106).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.520(106).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041566/SOLAS_1974_MSC.520_106_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041566/SOLAS_1974_MSC.520_106_.pdf</a>
11	MSC.522(106)	1 de enero de 2026	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.522(106).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.522(106).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041832/SOLAS_1978_MSC.522_106_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041832/SOLAS_1978_MSC.522_106_.pdf</a>
12	MSC.532(107)	1 de enero de 2026	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.532(107).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.532(107).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041567/SOLAS_1974_MSC.532_107_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041567/SOLAS_1974_MSC.532_107_.pdf</a>
13	MSC.533(107)	1 de enero de 2026	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.533(107).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.533(107).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041831/SOLAS_1978_MSC.533_107_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041831/SOLAS_1978_MSC.533_107_.pdf</a>
14	MSC.534(107)	1 de enero de 2026	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.534(107).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.534(107).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041830/SOLAS_1988_MSC.534_107_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041830/SOLAS_1988_MSC.534_107_.pdf</a>
15	MSC.550(108)	1 de enero de 2026	<a href="http://www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.550(108).pdf">www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/Convenio_SOLAS_1974_MSC.550(108).pdf</a> <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041570/SOLAS_1974_MSC.550_108_.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1041570/SOLAS_1974_MSC.550_108_.pdf</a>

**SEGUNDO.-** La Autoridad Marítima Nacional, a través de la Secretaría de Marina, ejecutará e interpretará las enmiendas al el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS/74), conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”**

Dado en la Ciudad de México, el dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.- Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.